

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Delegación Provincial de Industria de Logroño

Autorización de Ampliación de Industria

2241

Esta Delegación de Industria ha dictado la siguiente resolución:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Pascual Baztán Luna, vecino de Logroño, en solicitud de autorización para ampliar su industria de alcohol vinico, aumentando su instalación con un aparato rectificador para transformar las flemas de alto grado que ahora obtiene, en alcoholes rectificadas de 96/97 grados centesimales, con una producción de 900 a 1.000 litros de rectificado en 24 horas y una caldera de vapor de 40 C V para su funcionamiento, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de septiembre de 1939. Esta Delegación de Industria ha resuelto: Autorizar a D. Pascual Baztán Luna, para ampliar su industria de fabricación de alcoholes vñicos de Logroño, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincial.

La que en virtud de las instrucciones reglamentarias se hace público para general conocimiento.

Logroño, a 3 de septiembre de 1940.

El Ingeniero Jefe.

Distrto Minero de Zaragoza

2238

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero,

Hago saber: Que el Sr. Gobernador Civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas que a continuación se expresan:

Nombre de la mina, Vitriolo; pertenencias, 50; clase de mineral, Sulfato sosa; término en que radica, Alcanadre; nombre del registrador, Celia Bañales Cadorso; núm. de expediente, 3150.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, sirviendo de notificación

Gobierno Civil de la Provincia

2244

A todas las Autoridades Locales

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden telegráfica fecha 4 del actual por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se hace saber a todas las Autoridades locales, que en lo sucesivo, no podrán ausentarse por motivo oficial de su residencia a no ser llamadas expresamente por dicho Excmo. Sr. Ministro o por este Gobierno Civil o bien por iniciativa propia para gestiones relacionadas con el cargo, previo permiso, como queda dicho, de este Gobierno, que solo será concedido en casos ineludibles. Las autoridades dependientes de otros ministerios al de la Gobernación aparte lo que dispongan sus superiores jerárquicos cuando se ausenten de su residencia, deberán dar conocimiento a este Gobierno Civil.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento.

Logroño, 5 septiembre de de 1940.

El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutiérrez

a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma, y para conocimiento general, pues trascurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del citado Reglamento.

Zaragoza, 24 de agosto de 1940
El Ingeniero Jefe.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

ANUNCIO

2240

Por el presente anuncio y a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber que por sentencias dictadas por este Tribunal en las fechas que a continuación se indican y en los expedientes que también se relacionan del año 1940, han sido absueltos los inculcados que se anotan, que, en virtud de tal fallo han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Miguel Miranda Gutiérrez, vecino de Calahorra (Logroño) rollo n.º 438 de 1940, sentencia n.º 734 de 1940.

Joaquín Gasca Jiménez, vecino de Logroño, rollo n.º 1052 de 1940 sentencia n.º 671 de 1940.

Y para conocimiento general se extiende el presente en Burgos, 26 de agosto de 1940.

El Presidente
Alejandro Páramo

IMPRESA PROVINCIAL

Jefatura de Transportes Militares

ANUNCIO

2236

Por orden de la superioridad a las 11 horas del día 12 del actual, tendrán lugar en esta Jefatura sita en el Depósito de Intendencia de esta Plaza la subasta para contratar el servicio de acarreo de material, víveres y efectos dentro del casco urbano de la población con vehículos de tracción animal, con sujeción a las formalidades que previene el Reglamento de Contratación Administrativa aprobado por R. O. de 10 de enero de 1931 (C. L. n.º 14).

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición se hallan expuestos en el tablón de anuncios de esta Jefatura, debiendo extenderse las ofertas en papel sellado con arreglo a la Ley del Timbre vigente.

Logroño 2 de septiembre de 1940.

El Comandante, Jefe de Transportes.

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

2233

El Sr. Juez Municipal de esta villa D. Manuel López Perevia, habiendo recibido el sumario número 56 del año de 1936 sobre daños y decretado por la Superioridad la celebración del correspondiente juicio de faltas, en providencia de esta fecha he acordado la celebración de este

y como que el presunto autor llamado Federico Zárate Irazabal, se incorporó al frente y por lo tanto a filas durante el Movimiento Nacional Glorioso, salvador de nuestra querida España, y hoy se ignora su paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 3 del actual y hora de las 12 de la mañana se cita y emplaza a dicho individuo por medio de la presente cédula inserta en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndole que de no verificarlo le será impuesta la multa de 25 pesetas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y demás perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de citación a dicho interesado, libro la presente en Foncea, 1 de septiembre de 1940.

El Juez Municipal
Manuel López

Diputación Provincial

2228

Esta Diputación, en virtud de acuerdos de 26 de junio y 29 del actual, acordó declarar vacantes las plazas que a continuación se expresan y su provisión en propiedad, mediante oposición o concurso, según proceda, y con arreglo a las siguientes bases.

1.ª Las vacantes a cubrir son: cinco de Auxiliares Administrativos con el sueldo anual de dos mil seiscientos cincuenta pesetas cada una; una de Médico de Guardia, con el de cuatro mil; otra de Recaudador ejecutivo e Inspector del Impuesto de Cédulas Personales y demás exacciones, con el de dos mil quinientas y para el desempeño de la cual habrá de prestarse una fianza de diez mil pesetas; una de maestro zapatero con el de dos mil setecientos trece pesetas y sesenta y cinco céntimos; otra de maestro carpintero con el de tres mil ciento dos pesetas con cincuenta céntimos; otra de ayudante de panadero con el de dos mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos; otra de sereno del Asilo provincial con el mismo sueldo; otra de vigilante del mismo Asilo con idéntico sueldo también; nueve vigilantes del manicomio y otra de vigilante-portero del mismo Establecimiento; los diez con el mismo sueldo especificado últimamente, y otra de portero del Hospital provincial con el de dos mil quinientas cincuenta y cinco pesetas.

2.ª Con sujeción a lo dispues-

to en el apartado b) del número novena de la Orden de 30 de Octubre de 1939, en relación con el artículo 3.º de la ley del 25 de agosto del mismo año y atendiendo a instrucciones superiores: considerando que ya fueron cubiertas en 1938 una plaza de Auxiliar administrativo y otra de subalterno, Ordenanza, en dos Caballeros Mutilados, las vacantes de la base 1.ª se distribuyen para su provisión en los siguientes cupos: *Cupo para Mutilados*: una de maestro zapatero, otra de sereno del Asilo, la de portero del Hospital y la de ayudante de panadero; *Cupo para Oficiales Provisionales o de Complemento*: una de Médico de Guardia, que será prevista, en su día, de acuerdo con las disposiciones dictadas para funcionarios de profesiones sanitarias, según el 7.º precepto de la O. de 30 de Octubre de 1939 y otra de Auxillar. *Cupo para los restantes excombatientes*: una de Auxiliar, la de recaudador ejecutivo; cuatro de vigilantes del Manicomio; una de vigilante-portero del Manicomio y de vigilante del Asilo. *Cupo para ex-cautivos de la Causa Nacional*: una de Auxiliar; y otra de maestro carpintero *Cupo para huérfanos y otras personas económicas dependientes de las víctimas nacionales de la Guerra y de asesinados por los rojos*: dos vigilantes del Manicomio. *Cupo libre*: una de Auxiliar administrativo; la de Mecnógrafo de la Sección de Vías y obras con el mismo carácter da Auxiliar y tres de vigilantes del Manicomio.

3.ª Se proveerán mediante oposición las cinco plazas de Auxiliares administrativos, constituyéndose el Tribunal calificador de la siguiente forma: Presidente, el de la Comisión Gestora provincial o Gestora en quita delegue; dos Gestores; un representante de la Dirección General de Administración Local; otro del Profesorado Oficial, designado por el Director del Instituto de Enseñanza Media de esta Capital; otro de la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, que solo dejará de actuar en los ejercicios correspondientes al turno no restringido o libre, y el Secretario de la Corporación o funcionario de la misma en quien decline su misión, quien actuará como Secretario del Tribunal.

4.ª Serán provistas mediante concurso de méritos la plaza de Agente ejecutivo y todas las de empleados. El Tribunal calificador para estos concursos estará constituido por un Presidente, que lo será el de la Comisión Gestora o Vocal de la misma en quien delegue; otro Gestor provincial; un representante de la Dirección General de Administración Local; otro de la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, excepto cuando se trate de plazas de concurso libre, y por el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará como Secretario.

5.ª Para tomar parte en las oposiciones a plazas de Auxiliares administrativos se solicitará del Sr. Presidente de la Diputación en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación del anuncio en el (Boletín Oficial del Estado), acompañando documentos que acrediten los siguientes extremos: a) Ser español; b)

Haber cumplido los 18 años y no exceder de 35 si bien; por esta sola vez, si los aspirantes tienen la necesidad aptitud para el desempeño del cargo, podrán solicitarla hasta los 45 años; c) No padece defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo; d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta; e) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento y a las ideas representadas por éste, y, además, si se trata de ex-cautivos, probar que la adhesión es desde la iniciación del Movimiento y la lealtad al mismo durante el cautiverio; f) Hallarse comprendido en el grupo que le corresponda, si ha sido ex-combatiente, ex-cautivo o familiar de víctimas nacionales, y g) Haber ingresado en la Caja provincial, en concepto de derechos de examen, la cantidad de veinticinco pesetas.

Para acudir a los concursos a la instancia solicitándolo del Sr. Presidente en igual plazo que el fijado en el párrafo anterior se acompañará los documentos que justifiquen el derecho a tomar parte en el grupo correspondiente y además: a) Ser español b) haber cumplido 23 años y no exceder de 35 con la excepción consignada en el anterior párrafo c) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta y e) Una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

6.ª Si no se presentasen aspirantes suficientes o no se cubriesen las vacantes en alguno de los Cupos numerados en la base 2ª se traspasarán de unos a otros por el orden enunciado en la misma y para resolver los empates que pudieran surgir en las calificaciones definitivas se establece el orden de preferencia que determina el apartado d) del epígrafe 9º de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Se considerarán como méritos profesionales: poseer algún título académico; haber prestado mayores servicios en Corporaciones Locales u Organismos del Estado y el conocimiento de idiomas extranjeros.

7.ª Los ejercicios de oposición se verificarán en el Palacio provincial a los cinco días siguientes al en que transcurra el plazo de tres meses contados desde la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los de concurso o examen de aptitud a los cinco días del en que transcurra un mes del anuncio en el mismo periódico oficial.

8.ª Las oposiciones a las plazas de Auxiliares administrativos y Mecnógrafo de la Sección de Vías y Obras constarán de dos ejercicios: uno, teórico y oral, consistente en contestar en el plazo máximo de 30 minutos, a dos temas sacados a la suerte del programa inserto en la disposición adicional 1.ª de la Orden de 30 de octubre de 1939, y a otros de los adicionados por la Corporación y que al final se publican; el otro, práctico, versará sobre escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas y redacción de documentos oficiales y mecanografía.

En estas oposiciones se incluye con carácter meramente voluntario y como mérito especial

de los aspirantes un ejercicio práctico de Taquigrafía.

9.ª El examen de aptitud para los empleados subalternos consistirá en escribir al dictado, redactar un parte-denuncia sobre materia relacionada con el empleo que se solicite, y resolver un problema elegido al azar entre varios encerrados en distintos sobres, el mismo para todo los concursantes, y que versará sobre una de las cuatro reglas fundamentales de aritmética.

Los concursantes a la plaza de Agente Ejecutivo habrán de demostrar conocimientos del Estatuto de Recaudación y de la legislación de Cédulas Personales, principalmente, realizando dos casos prácticos.

10 En cada tema de los ejercicios teóricos podrá conceder cada uno de los miembros del Tribunal a los opositores de 0 a 5 puntos y el resultado total que cada uno obtega será el resultado de dividir la suma de todos los que los Vocales le hayan adjudicado entre el número de estos que hayan actuado.

Para que un opositor pueda pasar al segundo ejercicio necesitará haber alcanzado en el primero la puntuación mínima de 37'50 puntos

La calificación de los ejercicios prácticos se hará en igual forma; pero considerándolo a tales fines dividido en tres materias; una, la escritura al dictado, el análisis gramatical y la redacción de documentos oficiales; otra, operaciones aritméticas, y la tercera, cuando proceda, Mecanografía.

No podrán ser aprobados opositores o concursantes en número mayor que el de plazas que han de ser provistas en cada cupo o en el que resulte de adicionar a uno las plazas que hayan resultado desiertas en los precedentes, bien por falta de aspirantes a ellas o bien por insuficiente puntuación de los que actuen.

11.ª A los efectos de la Circular de 7 de diciembre de 1939, se comunicará a la Comisión provincial del Benemérito Cuerpo de Caballeros las plazas que corresponde proveer entre ellos.

12.ª Los aspirantes femeninos acreditarán tener cumplido el Servicio Social de la mujer o hallarse comprendidos en alguno de los casos de exención.

13.ª La Corporación dispensaría del requisito de la edad a los aspirantes comprendidos en el art 3º de la Ley que los soliciten, si exceden de la consignada autorización.

Logroño a 30 de agosto de 1939

El presidente
Hilario Amelivia

El Secretario accidental
Germán González

Temas adicionados por la Corporación

1.—Reglamento de las oficinas y emplnados de la Diputación de Logroño.—Dependencias provinciales.—Cómo funcionan.

2.—Días y horas de oficina.—Registro de documentos.—Certificaciones.—Tramitación de expedientes.

3.—Organización y régimen de la Secretaría.—Idem de la Intervención.—Idem de la Depositaria.

4.—Régimen de le Oficina de

Vías y Obras provinciales.—Idem de la de Construcciones Civiles.—Idem de otras dependencias provinciales.—Archivo provincial.

5.—Clasificación que de los empleados provinciales hace el Reglamento.—Ingresos y ascensos.—Sus derechos

6.—Deberes de los funcionarios provinciales.—Faltas en que puedan incurrir en el ejercicio del cargo.—Su sanción.—Recursos contra la diversa clase de sanciones.

7.—Del Secretario.— Idea de sus funciones y obligaciones.—Idem del Interventor.—Idem del Depositario.—Nombramiento del Jefe de la Sección provincial de Administración Local. Personal a sus órdenes.

8.—Normas vigentes para la provisión de plazas vacantes.—Idea de la Ley de 25 de agosto de 1939 y de la Orden de 30 de octubre del mismo año.

9.—Impuesto de Cédulas personales.—Formación de los padrones y listas cobratorias del impuesto.—Cuentas de las Diputaciones por el mismo.

10.—Del crédito provincial.—Recursos especiales concedidos a las Diputaciones.

11.—Idea de los balances mensuales, de las cuentas trimestrales y de las actas de arqueo.

12.—Inventarios en la contabilidad administrativa.—Distinto Concepto de los bienes o propiedades según pertenezcan a la administración o a los particulares.—Partes que comprende el Inventario en la contabilidad administrativa.

13.—Apertura de libros por Partida doble en la contabilidad administrativa.—Asientos que motivan la apertura de las cuentas de valores independientes del presupuesto.—Asientos referentes al presupuesto ordinario.

14.—Asientos de contabilidad motivados por cobros y pagos.—Asientos a que da lugar la incorporación de las Resultas de presupuesto anterior.—Asientos referentes a la liquidación del presupuesto y cierre de libros por Partida doble.

15.—Libros que intervienen en la Contabilidad provincial y condiciones que deben reunir.—Explicación sobre el modelo de los libros de contabilidad y forma de registrar los asientos de cada uno.

16.—Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud.—Medidas de superficie.—Meddas de volumen.

17.—Regla de tres, de interés y descuento.—Veucimiento común de pagos.—Repartimieutos proporcional.

Anuncios Oficiales

EDICTO

2222

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1940.

San Millán de Yécora a 28 de agosto de 1940.

El Alcalde